

AUTO No. 01112

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE  
HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

Que a través de radicados Nos. 2015ER16366 y 2015ER16356 del 02 de febrero de 2015, el señor JUAN SEBASTIAN MATAMALA URREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.090.124, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., con Nit. 860.067.697-1, autorizada de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO 9111, con Nit. 900.531.292-7, presentó ante esta Autoridad Ambiental, solicitud para llevar a cabo el trámite de autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado y en espacio público, en la Avenida carrera 11 No. 90-55, barrio El Retiro, localidad de Chapinero del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto denominado “EDIFICIO 91.11”

Que mediante radicado No. 2015ER21234 del 10 de febrero de 2015, la señora ANA MERCEDES PERCY GARRIDO, actuando en calidad de Gerente de Proyectos de la sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., presentó los documentos correspondientes a: Dos (2) Fichas Técnicas de Registro – Espacio Público, Cuatro (4) Fichas Técnicas de Registro – Espacio Privado y CD con toda la información técnica, los cuales fueron requeridos por esta Autoridad Ambiental.

Que para soportar las solicitudes de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

Con el radicado 2015ER16366 para arbolado en espacio público,

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 502651 del 02 de febrero de 2015, con código S 09-915, por valor de

Página 1 de 14

**AUTO No. 01112**

CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$125.004) M/CTE por concepto de seguimiento y recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 502652 del 02 de febrero de 2015, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/CTE por concepto de evaluación.

3. Certificación calidad de Fideicomitente suscrito por el Presidente de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A
4. Copia de la Certificación Catastral del predio con matricula inmobiliaria No. 050C00445134.
5. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matricula Inmobiliaria No. 50C-445134.
6. Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal Suplente de la sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., señor JUAN SEBASTIAN MATAMALA URREA.
8. Copia del formulario de solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.
9. Copia de Licencia de Construcción No. LC 14-2-0418.
10. Inventario Forestal
11. Fichas Técnicas No. 1 y 2.
12. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera que realizó el inventario forestal.
13. CD
14. Planos

Con el radicado 2015ER16356, para arbolado en espacio privado:

15. Formato de solicitud diligenciado.
16. Original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 502650 del 02 de febrero de 2015, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHNETA PESOS (\$59.280) M/CTE por concepto de seguimiento y recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 502653 del 02 de febrero de 2015, con código S 09-915, por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$125.004) M/CTE por concepto de evaluación.
17. Certificación calidad de Fideicomitente suscrito por el Presidente de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A
18. Copia de la Certificación Catastral del predio con matricula inmobiliaria No. 050C00445134.
19. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matricula Inmobiliaria No. 50C-445134.

**AUTO No. 01112**

20. Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
21. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal Suplente de la sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., señor JUAN SEBASTIAN MATAMALA URREA.
22. Copia de Licencia de Construcción No. LC 14-2-0418.
23. Inventario Forestal
24. Fichas Técnicas No. 1 y 2.
25. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera que realizó el inventario forestal.
26. CD
27. Planos

Que a fin de atender las solicitudes presentadas, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 06 de febrero de 2014.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."**

**AUTO No. 01112**

Que el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arboización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literales: h) Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.”* (...) m). **Propiedad privada-**. *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El*



**AUTO No. 01112**

*propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

**Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem***, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...).c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

**Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala:** *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

**Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece:** *- “Artículo 13°.- (...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público.(...)”*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

- II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado y/o público:

**AUTO No. 01112**

Que mediante memorando remitido por la Directora Legal Ambiental Dra. LUCILA REYES SARMIENTO, referente a la aplicación de reglas para la respuesta de Derechos de Petición, conforme a la inexecutable diferida del Título II de la ley 1437 de 2011, se informó que *“Conforme a la Sentencia C- 818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable del Título II de la Ley 1437 de 2011 (Derecho de Petición), encontrando que existía una contradicción en la expedición del dicho acápite legal, con la los presupuestos de la Constitución Política.*

*En el respectivo juicio de constitucionalidad se determinó la exclusión diferida del ordenamiento jurídico teniendo en cuenta que esa decisión generaría una situación de relevancia constitucional al incidir en la reivindicación de principios y derechos constitucionales especialmente protegidos en la Carta Política, asociados al Derecho Fundamental de Petición.*

*Corolario a anterior, impone como término de materialización de la declaración de inconstitucionalidad, el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, considerando que ese tiempo era razonable para que el Congreso de la República expidiera la Ley Estatutaria correspondiente al Derecho de Petición.*

*Dado que, dicha Ley Estatutaria no ha sido expedida conforme al mandato judicial, se hace necesario, en virtud del cumplimiento del término establecido por la Corte Constitucional, que las reglas contenidas en el Decreto 01 de 1984, respecto del Derecho de Petición (Capítulos II, III, IV, V y VIII, “Del derecho de petición en interés general” “Del derecho de petición en interés particular”, “Del derecho de petición de informaciones”, “Del derecho de formulación de consultas”), del mencionado Decreto, sean aplicadas de manera transitoria mientras es sancionada, la respectiva Ley Estatutaria contentiva de la regulación del Derecho Fundamental de Petición.*

*En conclusión, dada la exclusión del ordenamiento jurídico que del Título II de la Ley 1437 de 2011 hace la Sentencia C-818 de 2011, las reglas allí contenidas no pueden ser aplicadas bajo ninguna circunstancia, para Derechos de Petición presentados con posterioridad al 31 de Diciembre de 2014.”*

Que teniendo en cuenta la directriz señalada por la Dirección Ambiental, se tendrá como norma aplicable en materia " DEL DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR" el Decreto 01 de 1984, que prescribe en su:

### **AUTO No. 01112**

*"(...) Artículo 11: Peticiones incompletas. Cuando una petición no se acompaña de los documentos o informaciones necesarias, en el acto de recibo se le indicarán al peticionario los que faltan; si insiste en que se radique, se le recibirá la petición dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas. Si es verbal no se le dará trámite.*

*Artículo 12. Solicitud de informaciones o documentos adicionales. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda la precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan.*

*Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán expedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.*

*Artículo 13. Desistimiento. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."*

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

*"(...) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito." Resaltado fuera del texto original.*

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

*"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.*

*La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario"*

**AUTO No. 01112**

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*.

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.”* Subrayado fuera del texto original.

Que, así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9 literal “m” (arriba transcrito) es el propietario del predio quien en principio debe solicitar los permisos silviculturales, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre. Así las cosas y conforme a los documentos allegados en el presente trámite ambiental, se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad del **PATRIMONIO FIDEICOMISO 9111**, con Nit. 900.531.292-1, quien actúa a través de su vocera **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**

Que mediante escrito visto a folios 7 y 54 del expediente, la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, certifica a la sociedad **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**, con Nit. 860.067.697, como uno de los fideicomitentes del **FIDEICOMISO INTEGRADO NOVENTA Y DOS PUNTO NQS** (el cual difiere, evidentemente del patrimonio autónomo que ostenta el derecho de dominio del inmueble cuyo Certificado de registro de instrumentos públicos, “50C-445134” se allega a las diligencias)

Que como fundamento jurídico de dicha certificación, se aduce el Decreto 1469 de 2010 en su artículo 19, a fin de que actúe (el fideicomitente) como titular de la **“SOLICITUD DE PERMISO O AUTORIZACIÓN DE TALA, PODA, TRASPLANTE O REUBICACIÓN DEL ARBOLADO URBANO.**, declarando mediante el presente escrito que **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** como vocera y

Página 8 de 14





**AUTO No. 01112**

la calidad de abogado inscrito; y así se requerirá en la parte dispositiva de la presente providencia.

Que si se insiste en, que las obligaciones que se llegaren a derivar del permiso silvicultural solicitado sean a cargo del fideicomitente, se deberá presentar nuevo documento en ese sentido, donde se mencione el nombre del fideicomiso que los asumirá de forma correcta, así como el número de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio objeto de fiducia, suscrito por el Representante Legal del titular del derecho de dominio, y aportando los documentos con los cuales se acredite la calidad con la que se actúa.

Que además es evidente, que no existe correspondencia entre los patrimonios autónomos que se mencionan, como tampoco con los predios, pues se entregan y mencionan diferentes matriculas inmobiliarias; de igual forma deben corresponder las solicitud y los documentos que se alleguen con la Licencia de Construcción que se aporte. (Situación que deberá aclarar el solicitante)

Que por último se hace necesario hacer referencia a la solicitud presentada respecto de arbolado emplazado en espacio público, sin que para tal fin obre Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que acredite el cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 190 de 2004, el cual en su el Artículo 264 Parágrafo 1º. Establece que *"Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación."*

Que es el caso aclarar, que una vez allegada la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la persona natural o jurídica a favor de quien se expida, será la única con capacidad jurídica para solicitar ante esta Autoridad Ambiental la realización de los tratamientos silviculturales para los árboles emplazados en espacio público, ubicado en dentro del área de influencia de obra, de la Avenida carrera 11 No. 90-55, barrio El Retiro, localidad de Chapinero del Distrito Capital; así las cosas, si la Licencia favorece a persona diferente al aquí solicitante, el titular de la misma, deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial objeto del presente trámite, así como a todo lo actuado dentro del expediente SDA-03-2014-500, junto con la respectiva Licencia.

Que en virtud de lo anterior, esta Autoridad Ambiental decidirá requerir para que se alleguen a las presentes diligencias, formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 01112**

sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO FIDEICOMISO 9111**, con Nit. 900.531.292-1, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural; o en su defecto, presentar escrito de coadyuvancia –igualmente suscrito por el Representante Legal de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del **PATRIMONIO FIDEICOMISO 9111**, al radicado inicial No. 2015ER16366, que ratifique la solicitud presentada por el señor Juan Sebastián Matamala Urrea; o realice el trámite ambiental ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, quién deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Que se allegue la correspondiente Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público –LIOEP-, como requisito *sine-qua-non* para que esta Autoridad Ambiental, emita manifestación de fondo, respecto de la solicitud presentada para el recurso silvicultural emplazado en espacio público.

Que así mismo, deberá allegar al expediente el Certificado de Representación expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, toda vez que no fueron aportados con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal del predio donde se adelanta la obra constructiva objeto de la presente solicitud, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO 9111**, con Nit. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, Representada Legalmente por su Presidente el Señor ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.271.380, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado y en espacio público en la Avenida carrera 11 No. 90-55, barrio el Retiro, localidad de Chapinero del Distrito

Página 11 de 14

AUTO No. 01112

Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "EDIFICIO 91.11"

**ARTICULO SEGUNDO.-** Requerir al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO 9111, con Nit. 900.531.292-7, a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., Representada Legalmente por su Presidente el Señor ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.271.380, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER16366 del 02 de febrero de 2015, suscrito por el Representante Legal de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizará la obra constructiva que ratifique la solicitud presentada por el señor JUAN SEBASTIÁN MATAMALA URREA y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
2. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público.
3. Presentar Certificado de Representación expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, y Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, toda vez que no fueron aportados con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2014-500.

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurridos dos (2) meses - contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.



**AUTO No. 01112**

**ARTICULO TERCERO.-** Se informa al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO 9111**, con Nit. 900.531.292-7, a través de su vocera **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, Representada Legalmente por su Presidente el Señor **ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.271.380, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio público cercano a la obra constructiva que se adelanta y en espacio privado de la misma, ubicado en la Avenida carrera 11 No. 90-55, barrio El Retiro, localidad de Chapinero del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO 9111**, con Nit. 900.531.292-7, a través de su vocera **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, Representada Legalmente por su Presidente el Señor **ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.271.380, o por quien haga sus veces, en la Calle 34 No. 6-61 piso 2 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el documento visto a folio 7 del expediente; diligencia que podrá adelantar en nombre propio, o a través de autorizado y/o apoderado judicial constituido para el efecto de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**, Representada legalmente por el señor **JOSE CARLOS MATAMALA SEÑOR**, en la Calle 98 No. 8-28 oficina 602 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTICULO SEXTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JUAN SEBASTIAN MATAMALA URREA**, en la Calle 98 No. 8-28 oficina 602 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el formulario de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 01112**

**ARTICULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de mayo del 2015**

*Carmen Rocio Gonzalez Cantor*

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(EXPEDIENTE:SDA-03-2015-500)

**Elaboró:**  
 DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C. 31657735 T.P. 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 25/03/2015

**Revisó:**  
 Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C. 39799612 T.P. 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 14/05/2015

**Aprobó:**  
 Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C. 51956823 T.P. CPS: FECHA EJECUCION: 15/05/2015

En Bogotá, D.C., hoy **22 MAY 2015** ( ) días del mes de **MAYO** del año 20**15** se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme por el FUNCIONARIO / CONTRATISTA **Gonzalo Chacón**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**NOTIFICACION PERSONAL**

Bogotá, D.C., a los **21 MAY 2015** ( ) días del mes de **MAYO** del año (20**15**), se notifica personalmente el **Auto 1112 del 15 Mayo de 2015** al señor (a) **Jose Juany Cajamarca y Antonzardo** en su calidad de **Antezado** identificado (a) con Cedula de Ciudadania No **71874576** de **Bogotá** T.P. No. **1001** del C.S.J quien fue informado que contra esta decision no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO **JOUANY CAJAMARCA**  
 Dirección: **CR 19#904-10 PISO 9**  
 Teléfono (s): **6010100**  
 Hora: **12:00**  
 QUIEN NOTIFICÓ: **Gonzalo Chacón**

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

21 MAY 2015

Hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se comunicó y se hace entrega legítima y completa del (la) Auto número 1112 de fecha 15-05-2015 al señor (a) Jose Juany Catamarca y en su calidad de Notario

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79874576 de Monte T.P. No. \_\_\_\_\_ Total Fojos: Once (15)

Firma: JUANU CATAMARCA Hora: 12:00  
C.C.: 79874576 Dirección: CR 19 # 90-10 piso 9  
Fecha: 21 MAY 2015 Teléfono: 6010404

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA: Renealo Chacon S.